

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por la que se nombra una Comisión para estudiar la ordenación del curso Preuniversitario.

Regulado el curso Preuniversitario por Decreto 1862/1963, de 11 de julio, después de la experiencia y ejecución de dicha norma, durante más de cinco años, parece conveniente el estudio de la posible reforma de dicho curso Preuniversitario, por lo que,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Nombrar una Comisión para estudiar la ordenación del curso Preuniversitario.
2. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Director general de Enseñanza Media y Profesional.

Vicepresidente: Inspector general.

Vocales:

1. El Director de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio.
2. Dos Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, designados por la Dirección General.
3. Un representante de la Asociación Nacional de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.
4. Un representante de la Asociación Nacional de Catedráticos numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
5. Un representante del Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias.
6. Un representante de la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza (FERE).
7. Un representante de la Confederación Católica Nacional de Padres de Familias.
8. Un representante del Sindicato Nacional de Enseñanza.
9. Un representante de la Unión Nacional de Asociaciones Familiares.

Secretario: El Secretario general de la Inspección de Enseñanza Media del Estado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 7 de noviembre de 1968.—El Director general, Agustín de Asís.

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por la que se nombra una Comisión de estudio para la reglamentación de los libros de texto para el Bachillerato.

Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27), en su capítulo 10, «Los medios pedagógicos», artículos 112 y siguientes, es necesario estudiar el régimen jurídico reglamentario de los libros de texto del Bachillerato, por lo que

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Nombrar una Comisión de estudio para la reglamentación de los libros de texto del Bachillerato.
2. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Director general de Enseñanza Media y Profesional.

Vicepresidente: Inspector general.

Vocales:

1. El Director de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio.
2. Dos expertos en Pedagogía, nombrados por la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional.

3. Un representante de la Asociación Nacional de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

4. Un representante de la Asociación Nacional de Catedráticos Numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media.

5. Un representante del Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias.

6. Un representante de la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza (FERE)

7. Un representante de la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia.

8. Un representante de la Unión Nacional de Asociaciones Familiares.

9. Un representante del Instituto Nacional del Libro Español (INLE).

10. Un representante del Sindicato Nacional de la Enseñanza.

11. El Inspector-jefe de Publicaciones de la Inspección de Enseñanza Media del Estado

Secretario: El Secretario general de la Inspección de Enseñanza Media del Estado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 7 de noviembre de 1968.—El Director general, Agustín de Asís.

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de noviembre de 1968 sobre aplicación a Swaziland del Acuerdo General del GATT.

Ilustrísimos señores:

Según comunica la Secretaría del GATT en su documento L/3071, de fecha 7 de octubre de 1968, el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña ha informado que el territorio de Swaziland ha adquirido el 6 de septiembre de 1968 la autonomía completa en la dirección de sus relaciones comerciales exteriores.

Por tanto, la recomendación de 11 de noviembre de 1967, que prevé la aplicación de hecho del GATT entre las partes contratantes y un territorio que acceda a la autonomía, es aplicable a Swaziland.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer que los derechos establecidos en el anejo número 1 del Decreto 2105/1963, de 12 de agosto, se apliquen a las mercancías procedentes de Swaziland.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Comercial y Política Arancelaria.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se modifica la de 21 de mayo del corriente año.

Por haber desaparecido las circunstancias coyunturales que provocaron la división del Cupo Global número 13 de los relacionados en la Resolución de 20 de febrero de 1968, en los 13 y 13 bis que figuran en la lista de la Resolución de 21 de mayo siguiente, esta Dirección General de Comercio Exterior ha dispuesto la supresión de la lista de 21 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de junio) del Cupo Global número 13 bis denominado «Lechuga trocadero».

Este Cupo Global queda incluido en el número 13, cuya denominación será la de «Lechugas y ensaladas».

Tanto el Organismo rector como los complementarios serán los señalados en la Resolución de 21 de mayo de 1968.

Lo que se pone en general conocimiento.

Madrid, 18 de noviembre de 1968.—El Director general, Tirso Olazábal.